



Rawson, de junio de 2.005.-

Visto:

Las objeciones presentadas por la Sra. Fiscal General, Dra. Adriana Ibáñez, en los términos del artículo 38 de la ley 5057 a la distribución de casos dispuestas por Resoluciones 32/MPF/2005, 33/MPF/05, 34/MPF/2005, 35/MPF/2005, 36/MPF/2005, 37/MPF/2005 y 38/MPF/2005, dictadas por el Sr. Fiscal Jefe de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en Comodoro Rivadavia, Dr. Carlos Alberto Moreno; y

Considerando:

Que la facultad que el inciso "c", del artículo 20 de la ley 5057, les confiere a los Sres. Fiscales Jefes (de asignación y distribución de los casos que ingresan en sus respectivas circunscripciones), está supeditada a la reglamentación específica.

Que, en el marco de sus facultades reglamentarias (arts. 2, inc. "d", 3, 16 inc. "i" y "l" y 44), el Procurador General determinó -mediante la Resolución 060/04 P.G.- la modalidad en que habrían de ser distribuidos los casos -todos ellos: los de antigua data y los nuevos- en la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en Comodoro Rivadavia, por lo que, salvo los supuestos de excepción que la propia reglamentación establece, esta asignación resulta imperativa para el Sr. Fiscal Jefe.

Que, no obstante, se dejó constancia en dicha resolución que la nueva distribución por especialización debía desarrollarse en el marco establecido por el artículo 13 de la ley 5057, lo que implicaría, eventualmente, posibles redistribuciones de los casos sustentadas en las necesidades que podían presentarse en el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Oficina.

Que tal remisión al artículo 13 de la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal, tenía por objeto poner de relevancia que cualquier distribución que se efectuara -en principio de acuerdo a las pautas establecidas por la Procuración General- debía interpretarse en el marco de la flexibilidad, del trabajo en equipo y de la responsabilidad compartida en relación con el resultado de la gestión, evitando la existencia de compartimentos estancos y toda forma de burocratización o creación de trámites innecesarios o descuido en la atención al público.

Que, en consecuencia, se mantuvo en cabeza del Sr. Fiscal Jefe, la posibilidad de disponer asignaciones distintas a las que surgían del criterio expresamente adoptado, fuera por circunstancias especiales -art. 3- o para resolver dudas o conflictos entre distintas Agencias -art. 4-.

Que, dado los principios de actuación que rigen al Ministerio Público Fiscal -

particularmente el de dependencia jerárquica-, es necesario destacar que las prescripciones de la Procuración General respecto a la organización y funcionamiento de la institución, deben ser cumplidas en su totalidad, por lo que las discrepancias con los criterios que se adopten, deben ser formalmente planteadas para su tratamiento y eventual modificación de lo dispuesto.

Que, sin perjuicio de dejar señalado que ésta es la única forma de mantener un funcionamiento institucional eficaz y coherente con los principios de actuación que rigen al Ministerio Público Fiscal por lo que es imperioso seguir el procedimiento previsto en caso de discrepancia, dado que el presente ha llegado ya a conocimiento de la Procuración General, se analizarán las razones esgrimidas por el Sr. Fiscal Jefe a fin de evitar un nuevo planteamiento sobre la cuestión.

Que se advierte que el criterio que sustenta el Dr. Carlos Moreno en la Resolución cuestionada - mediante la cual, reasigna los casos de antigua data al primer fiscal interviniente-, no sólo resulta ajeno a los supuestos de excepción que podrían plantearse, sino que modifica expresamente lo que la reglamentación establece al respecto -ya que, como se dijo, allí se dispone que la reasignación afecta aun a los casos de antigua data-. Por tanto, establece una distribución diferente de la prevista en la reglamentación de la Procuración General.

Que, como se explicó en los Considerandos de la Resolución 60/04 P.G., la forma de distribución de los casos y funcionamiento y conformación de las Agencias de las Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal, se definirían en función de parámetros comunes. En tal sentido se resolvió el funcionamiento de las Oficinas de Trelew (Resolución 028/04 P.G.) y Puerto Madryn (Resolución 071/04 P.G.).

Que, contrariamente a lo invocado por el Sr. Fiscal Jefe, la redistribución de los casos en trámite en aquéllas, a la fecha de puesta en funcionamiento de la nueva organización, no fue objetada por inconveniente alguno ante esta Procuración General.

Que, en consecuencia, habrá de mantenerse el criterio fijado por Resolución 060/04 P.G., para todos los casos en los que tiene intervención la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en Comodoro Rivadavia.

Por ello:

EL PROCURADOR GENERAL
RESUELVE

Art. 1º: HACER LUGAR a las objeciones presentadas por la Sra. Fiscal General, Dra. Adriana Ibáñez, en contra de las Resoluciones 32/MPF/2005, 33/MPF/05, 34/MPF/2005, 35/MPF/2005, 36/MPF/2005, 37/MPF/2005 y 38/MPF/2005, dictadas por el Sr. Fiscal Jefe de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en Comodoro Rivadavia, Dr. Carlos Alberto Moreno.